



Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao
Telf. 575-5533 – 575-5500 – 484-510

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 845

22 JUN. 2012

VISTOS:

El Informe N° 015-2012-GRC/GRTC-VCV, de fecha 25.05.2012 emitido por el Coordinador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Expediente N° 00005705, de fecha 09.04.2012 presentado por el administrado don RICARDO TUERO JURO, para rendir el Examen de Manejo; el Informe N° 067-2012-GRC-GRTC/YFD, de fecha 29.05.2012 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandum N° 185-2012-GRC-GRTC, de fecha 31.05.2012 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00005705, de fecha 09.04.2012, el administrado don RICARDO TUERO JURO, identificado con DNI N° 80411094, solicita rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría IIb, presentando para dicho efecto los requisitos previstos en los Artículo 7° y 8° de la Ordenanza Regional N° 000022, de fecha 15 de agosto de 2011 que regula el otorgamiento de licencias de conducir de la Clase A y sus diversas categorías del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Informe N° 015-2012-GRC/GRTC-VCV, de fecha 25.05.2012, el Coordinador Ing. Víctor Carpio Vigil, en su calidad de Coordinador Encargado del Circuito de Manejo de Villa Mar – Ancón, bajo la administración temporal en virtud del Convenio Especifico N° 001-2012-GRC, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Peruval S.A.C, da cuenta del Informe N° 003-2012-JSMP-SUPERVISION-GRTC-GRC, de fecha 25.05.2012, en la que el Supervisor del Circuito de Manejo, don JUAN MANUEL SANTIAGO PALOMINO, solicita la anulación del expediente iniciado para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría IIb, del administrado RICARDO TUERO JURO, identificado con DNI N° 80411094, debido a que; el día 25 de mayo de 2012 siendo las 10: 35, al momento de verificar la documentación presentada por el administrado para rendir su examen de manejo, se detectó la suplantación de este, al percatarse de las diferencias físicas de la persona que conducía el vehículo con el cual iba a rendir su examen, con los documentos presentados como el documento nacional de identidad y el Carnet de Exámenes de Manejo N° 2012000398; hecho que motivó a solicitarle a la persona que conducía el vehículo su identificación, el mismo que se mostró nervioso ante dicho requerimiento, manifestando llamarse ERNESTO GRADOS MENDOZA, dictándole su DNI N° 40681049; finalmente sucedido el hecho se retiró disculpándose por el incidente acaecido.

Que, posteriormente, el administrado se presentó tratando de justificar su indebido accionar admitiendo dicho incidente, el mismo que al preguntarle al supervisor del Circuito de Manejo la situación que se tomaría al respecto, se le informó que deberá acercarse a las Oficinas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de las medidas legales y administrativa que se iban adoptar en razón a lo sucedido.

Que, el Art. 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, señala que: *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad, empleo que no le corresponde, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años"*, el cual concordamos con el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala que: *"Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma" serán considerados como vicios del acto administrativo constituyendo causal de nulidad de pleno derecho"*.

Que, dado que don ERNESTO GRADOS MENDOZA, supuestamente identificado con DNI N° 40681049 suplantó la identidad del administrado don RICARDO TUERO JURO, identificado con DNI N° 80411094, al pretender rendir el examen de manejo que le correspondía, situación que sería considerada como infracción penal contemplada en el Artículo 438° del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 y que mediante dicha acción pretendía cumplir con el requisito administrativo contemplado en literal f) de la Categoría IIb del Artículo 8° y del Artículo 15° de la Ordenanza Regional N° 000022, de fecha 15 de agosto de 2011, para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A y categoría IIb al cual postulaba, daría lugar a que se declare la nulidad del Expediente Administrativo N° 00005705, de fecha 09.04.2012 por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao
Telf. 575-5533 -- 575-5500 - 484-510

845

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407, de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR, de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE PLENO DERECHO el procedimiento administrativo asignado con el Expediente Administrativo N° 00005705, de fecha 09.04.2012, presentado por el administrado don RICARDO TUERO JURO, identificado con DNI N° 80411094, quien solicita rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría IIb, por la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Procurador Público del Gobierno Regional evalué la pertinencia de interponer denuncia penal contra ERNESTO GRADOS MENDOZA, supuestamente identificado con DNI N° 40681049, quien suplanta la identidad del administrado don RICARDO TUERO JURO, identificado con DNI N° 80411094, para rendir en su nombre el examen de manejo para acceder al otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A y categoría IIb a la que postulaba, habiendo incurrido presuntamente en el Delito de Falsedad Genérica contemplado en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar la presente resolución al administrado RICARDO TUERO JURO identificado con DNI N° 80411094 en su domicilio sito en PROV. VIV Rosario de Oquendo Mza. E Lte. 8 Cercado del Callao - Provincia Constitucional del Callao;

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de cumplimiento a la presente resolución gerencial general regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución gerencial general regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional